

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2004/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2004/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con las fotografías de la terminación de los trabajos del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2023 de la Unidad Territorial Fuego Nuevo.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por extemporáneo.

Palabras clave: Presupuesto participativo, recurso extemporáneo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2004/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2004/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2004/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El doce de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074624000535 en donde se requirió lo siguiente:

- *Solicito las fotografías de la terminación de los trabajos del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2023 de la Unidad Territorial Fuego Nuevo.*
- **Otros datos para facilitar su localización**
- *Amplio la información para facilitar la búsqueda: Mtro. Diego Vázquez Rodríguez: La información que requiero es: Solicito las fotografías de la terminación de los trabajos del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2023 de la Unidad Territorial Fuego Nuevo. Usted puede conocer qué son las Unidades Territoriales en la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX. En esta misma ley puede conocer sobre qué*

es el Presupuesto Participativo. En el siguiente sitio web puede consultar cuántas Unidades Territoriales (UT) tiene la Alcaldía Iztapalapa. Sólo necesita filtrar el año (2023), la Alcaldía y la Unidad Territorial (Fuego Nuevo). <https://siproe2023.iecm.mx/sistema-integral/> De tal manera la Unidad Territorial en cuestión es la 07-077-Fuego Nuevo. También puede consultar directamente con el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) sobre cualquier otra duda en materia de Unidades Territoriales o presupuesto participativo. Si la Unidad de Transparencia no conoce sobre la materia, es su obligación remitirla a todas las áreas que puedan tener la información. Por ejemplo: Área de participación ciudadana, área de contrataciones, jurídico, etc.

2. El dos de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, al tenor de lo siguiente:

Al respecto, le informo que el proyecto ganador en la unidad territorial Fuego Nuevo clave 07-077 es el denominado **"RESTAURANDO EL PARQUE CASTORES- MÁS ESPACIOS RECREATIVOS EN FUEGO NUEVO"** de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2023, en mérito de lo anterior le comento que los documentos generados se encuentran en resguardo de los Comités de Ejecución y Vigilancia en conjunto con el área de la Alcaldía responsable del seguimiento desde la contratación hasta la conclusión del citado proyecto como se establece en los numerales 7, 9, 11, 12 y 14 de la **"GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO."** Asimismo, le comento que como se establece en el artículo 120 inciso f) de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México los Comités de Ejecución y Vigilancia deberán convocar a los habitantes de la unidad territorial a la **"Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas"** con la finalidad de informar de los avances en la ejecución hasta la conclusión del proyecto ganador.

Para mayor referencia, anexo el enlace electrónico donde puede consultar los contratos y las diferentes **Asambleas Ciudadanas** que se llevan a cabo en el proceso de presupuesto participativo.

<https://plataformaciudadana.iecm.mx/#/inicio>

<https://aplicaciones.iecm.mx/sisecoaac2021/>

3. El treinta de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

** El SO limita el acceso a la información.*

** La Alcaldía tiene la atribución exclusiva del proceso de contratación y ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo.*

** La Alcaldía es el SO de generar y resguardar la información.*

- * La Alcaldía no da la información que por ley debe tener y que por ley debe transparentar.
- * La Alcaldía Iztapalapa está vulnerando mi DAI.
- * Exijo al INFOCDMX que garantice y proteja mi DAI.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
....”*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el dos de abril el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

Fecha y hora de entrega de información: 02/04/2024 17:25:40 PM
Iztapalapa, Ciudad de México a 2 de abril de 2024

En atención a su solicitud con número de folio 092074624000535 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma.

En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Para cualquier aclaración o duda podrá comunicarse a la Unidad de Transparencia 54-45-10-53 o al correo iztapalapatransparente@hotmail.com.
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Diego Vázquez Rodríguez
Subdirector de Modernización
Encargado de la Jefatura
de Unidad Departamental de la
Unidad de Transparencia en Iztapalapa

Respuesta Información Solicitada

Así, tomando en consideración lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...”

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud. Ahora bien, tomando en cuenta que la respuesta emitida fue notificada el dos de abril, tenemos que el término de quince días con el que contaba la parte recurrente para presentar el recurso de revisión corrió del **tres al veintitrés de abril**. No obstante lo anterior, el recurso de revisión fue interpuesto hasta el **treinta de abril de dos mil veinticuatro**.

Por lo tanto, el recurso de revisión se presentó cuando había pasado en exceso **los quince con los cuales contaba la parte recurrente para tal efecto**.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2004/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.